

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 02-dic.-21. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 2250
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Álvaro Santos Tique
Demandado: José Roberto Palma y Agropecuaria Palma Hermanos Ltda.
Radicación: 765204003005-2017-00**164**-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Observa esta instancia que, dentro del término de ejecutoria del proveído N° 2173 del 24 de noviembre de 2021, el Doctor Diego Fernando Chávez Saa allegó memorial en el que deprecia se tenga en cuenta el descuento abonado a la obligación en cumplimiento de la medida cautelar decretada respecto de Agropecuaria Palma Hermanos Ltda.

Al respecto cabe precisar que, sobre dicho abono ya se pronunció el Juzgado mediante auto que obra en el cuaderno principal y será tomado en cuenta una vez se decida sobre la liquidación de crédito aportada.

Ahora bien, revisada nuevamente la citada providencia, este Juzgado en aras de la claridad y con relación a la solicitud realizada por el INGENIO MAYAGÜEZ S.A., considera pertinente dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del artículo 599 del Código General del Proceso, el cual establece:

*“El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes **no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.**” (Negrillas del despacho).*

En este orden de ideas, tomando los datos de la liquidación realizada por el Despacho respecto a crédito, intereses, agencias y costas a la fecha de emisión de la providencia citada N°. 2173 del 24 de noviembre de 2021, se calcula que el doble de dicha suma es **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$232.801.334.00)**, el cual se tendrá como límite de embargo.

Finalmente, se evidencia que, pese a que el Doctor Chávez Saa allegó memorial poder conferido por el demandado, el cual reúne los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G. del P., hasta el momento no se le ha reconocido como tal, por lo que se procederá a ello en esta oportunidad.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ESTABLECER como límite de la medida de embargo y secuestro del contrato que AGROPECUARIA PALMA HERMANOS LTDA tiene con el INGENIO MAYAGÜEZ S.A. la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$232.801.334.00.)**, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de este proveído. Oficiar por secretaría comunicando lo aquí decidido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al dr. **DIEGO FERNANDO CHAVEZ SAA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.260.319 y Tarjeta Profesional N° 35079 del C. Sup. de la J., para actuar en este asunto como apoderada judicial de los demandados **José Roberto Palma y Agropecuaria Palma Hermanos Ltda.**, en los términos y conforme a las facultades conferidas en el escrito de poder aportado.

TERCERO: ACLARAR al respecto de la solicitud realizada por el apoderado de los demandados relacionada con el límite de medida y el abono a la obligación puesto en conocimiento por el mismo, que sobre dicho abono ya se pronunció el Juzgado mediante proveído que obra en el cuaderno principal y será tomado en cuenta una vez se decida sobre la liquidación de crédito aportada.

CUARTO: ENTERAR lo aquí decidido mediante oficio INGENIO MAYAGÜEZ S.A., de forma inmediata., A las partes mediante estado.

CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1102ee41fd2b7bfcfce34ef05be0485ab9f70f8427506abc421f0523dffa02a**

Documento generado en 02/12/2021 02:46:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>